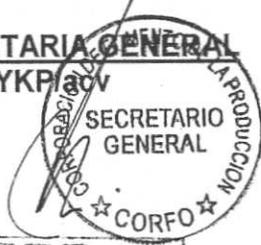


CORFO

SECRETARIA GENERAL
YKPIAOV



Hoy se resolvió lo que sigue:

CORFO OFICINA DE PARTES
22.08.08 000371
SANTIAGO

TRAMITE INTERNO CORFO		
Secretaría General		
Fiscalía		
Gerancia Finanzas		
Gerancia General		
Vice Presidencia		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
Depart. Jurídico		
Registro		
Contab. Central		
Control Gastos		
Control Entradas		
Bienes Nacionales		
Inspección		
REFRENDACION		
Ref. por \$		
Imputac.		
Anot. por \$		
Imputac.		
Deduc. Dto.		
Sub - Jefe		
Jefe		

CORFO OFICINA DE PARTES
08.OCT.2008
FECHA TOMA RAZON CONTRALORIA

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2506, DE 2008, QUE MODIFICA REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE PROGRAMAS INDUSTRIALES COMPLEMENTARIOS - PROINDUSTRIA Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE SU REGLAMENTO.

VISTO:

1. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 2.110 de fecha 27 de noviembre de 2000 se creó el denominado "Comité Nacional de Programas Industriales Complementarios", "Comité Proindustria" o simplemente "Proindustria", ejecutado por la Resolución (E) N° 926, de 2000, que además aprobó el texto de su Reglamento. Esta Resolución fue modificada por la Resolución (A) N° 15, de 2002.
2. Que el Acuerdo de Consejo N° 2434, de 30 de marzo de 2007, modificó el aludido Acuerdo N° 2.110, reformando, en consecuencia, el Reglamento del "Comité Proindustria", el que fue ejecutado por la Resolución (A) N° 163, de 2007, fijando el nuevo texto refundido del Reglamento. Esta Resolución fue modificada por la Resolución (A) N° 287, de 2007.
3. Que el Acuerdo de Consejo N° 2506, de 19 de mayo de 2008, introdujo una serie de modificaciones al Reglamento del "Comité Proindustria", y facultó al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, para fijar un nuevo texto refundido de su Reglamento.
4. Lo establecido en la Ley N° 6.640, de 1941, en el Reglamento General de la Corporación, el Oficio N° 28 de 27 de noviembre de 2000, del Presidente de la República y lo señalado en la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Resolución N° 520, de 1996, y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1° **Ejecútase** el Acuerdo N° 2506, de fecha 19 de mayo de 2008, del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción.
- 2° **Apruébase** el siguiente texto refundido del Reglamento del **COMITÉ NACIONAL DE PROGRAMAS INDUSTRIALES COMPLEMENTARIOS - PROINDUSTRIA**, el cual es del tenor siguiente:

REGLAMENTO COMITÉ NACIONAL DE PROGRAMAS INDUSTRIALES COMPLEMENTARIOS - PROINDUSTRIA

- 1° Créase un Comité en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211 de 1960, dependiente de esta Corporación, que actuará bajo la personalidad jurídica de ésta, con el nombre de "Comité Nacional de Programas Industriales Complementarios", que podrá también utilizar la denominación "Comité Proindustria" o simplemente "Proindustria". Dicho Comité se regirá por las disposiciones contenidas en los números que siguen, sin perjuicio de la normativa aplicable a la Corporación y a las materias a que se refiere la presente Resolución.
- 2° El Comité tendrá por objeto coordinar las acciones a nivel gubernamental respecto de Programas Industriales Complementarios asociados a la renovación de material que efectúen las ramas de la Defensa Nacional; fijar los criterios que faciliten adoptar decisiones que aseguren un impacto positivo en el desarrollo nacional de las propuestas de Programas Industriales Complementarios; la evaluación de las propuestas que se formulen al respecto; la evaluación de la capacidad técnica y financiera de los consorcios para cumplir las ofertas; los términos, condiciones y garantías de los contratos que se deriven de tales decisiones y el seguimiento y control de su ejecución y, en general, la evaluación y ejecución de todas aquellas materias relevantes en la contratación, administración y gestión de Contratos de Programas Industriales Complementarios.

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- a) Centralizar la información de las gestiones que sobre estos Programas Industriales Complementarios realice cualquier Servicio Público.
- b) Desarrollar las negociaciones sobre tales Programas con los consorcios oferentes, en base a las orientaciones generales emanadas de la Presidencia de la República.
- c) Evaluar y seleccionar propuestas.
- d) Desarrollar actividades tendientes a mejorar la capacidad de los diferentes actores públicos para el buen desempeño de las gestiones que se emprendan.

- e) Requerir la colaboración de las diferentes reparticiones de la Administración del Estado.
- f) Proponer el presupuesto de ingresos y gastos y disponer de los recursos dispuestos para el Comité en los presupuestos ya aprobados.
- g) Las demás atribuciones necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desempeño de sus funciones.

3° El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.
- b) Un representante de CORFO, designado por el Vicepresidente Ejecutivo.
- c) Dos representantes del Ministerio de Defensa.
- d) Un representante del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- e) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- f) Un representante del Ministerio de Hacienda.

En caso de ausencia o impedimento, los miembros titulares señalados precedentemente serán reemplazados por sus subrogantes legales o por quién designe el Jefe Superior del Servicio.

Estos miembros reemplazantes podrán participar en las sesiones a las que asistan con las mismas facultades y prerrogativas de los miembros titulares.

- 4° El Presidente del Comité será el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO. A falta del Presidente, el procedimiento de reemplazo se realizará en el orden de procedencia señalado en el punto 3° anterior.
- 5° El Comité se reunirá las veces y en la forma que el mismo determine en función del programa de trabajo que se establezca una vez constituido.

El quórum para sesionar será de, a lo menos, cuatro miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Se entenderá que participan en las sesiones de sus órganos colegiados aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o de video conferencia, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el acta correspondiente, bajo certificación de quien presidió la sesión y de quien haga las veces de secretario.

6° Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, por escrito, a las sesiones por iniciativa propia cuando lo juzgue necesario o por requerimiento del Director Ejecutivo.
- b) Presidir las reuniones del Comité.
- c) Decidir con su voto los empates que se produzcan en las deliberaciones.

- d) Solicitar de los diversos Ministerios y reparticiones públicas, las acciones y antecedentes que requiera el Comité para su desempeño.
- e) Autorizar y firmar en su caso, todos los actos y celebrar los contratos necesarios en representación del Comité, relativos a la vida funcionaria del Director Ejecutivo y del reemplazante en su caso.

7° El Comité contará con un Director Ejecutivo que será designado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación. Podrá cumplir estas funciones el miembro del Comité, en representación de CORFO, cuya designación corresponde al Vicepresidente Ejecutivo.

Las funciones del Director Ejecutivo serán:

- a) Coordinar e implementar las acciones técnicas que posibiliten el pronunciamiento del Comité sobre las distintas propuestas de Programas Industriales Complementarios.
- b) Ejecutar los acuerdos que adopte el Comité.
- c) Suscribir los documentos que deban otorgarse cuando no se haya designado a otra persona para hacerlo.
- d) Presentar a la consideración del Comité el presupuesto y el programa de gastos.
- e) Contratar al personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario para ejecutar las actividades del Comité e informar al Consejo del mismo de estas contrataciones. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley N° 1.953, de 1977, por el artículo 62 de la Ley N° 18.482, y en la Resolución Conjunta N° 5, de 2005, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, sus modificaciones o el texto que la reemplace, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán el carácter de particulares, rigiéndose en consecuencia exclusivamente por el Código del Trabajo y leyes complementarias. En ningún caso les serán aplicables las disposiciones legales o reglamentarias que se refieren a los funcionarios de la Corporación o sus empleados, a menos que la Ley o el Reglamento los incluya expresamente, todo ello conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960. Dentro de esta facultad, el Director Ejecutivo podrá disponer y contratar para los funcionarios del Comité, la capacitación que estime necesaria, como también dictar los actos relativos a temas laborales y de seguridad social, sin perjuicio de operar a través de la plataforma de Recursos Humanos de la Corporación.
- f) Cautelar los recursos y bienes del Comité y confeccionar y mantener al día un inventario de los bienes que el Comité maneje.
- g) Aceptar toda clase de cauciones o garantías, reales o personales que se constituyan en favor del Comité, especialmente hipotecas, prendas ordinarias o especiales, fianzas y solidaridades; y ampliarlas, reducirlas y sustituirlas.

- h) Cobrar y percibir todo lo que se adeude al Comité; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos y demás resguardos que se soliciten.
- i) Contratar boletas de garantía bancarias y pólizas de garantía y de seguro en general, aprobar sus modificaciones, endosarlas y ponerles término.
- j) Exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas, objetarlas o rechazarlas.
- k) Suscribir registros de importación, endosar y retirar los documentos de embarque, pólizas de Aduana, certificados consulares, manifiestos y demás documentos que se requieran para la recepción de mercaderías.
- l) Entregar, retirar y cobrar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, órdenes de pago, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales y otros, dirigidas o consignadas al Comité.
- m) Arrendar cajas de seguridad y administrarlas, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, bienes y valores de cualquier especie, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos
- n) Cancelar créditos y alzar, cancelar, sustituir, posponer y dividir toda clase de garantías, cauciones, prohibiciones y cualquier otro gravamen.
- ñ) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación en todos los asuntos, juicios o gestiones judiciales que le competan al Comité ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Corporación tanto con todas las facultades ordinarias del mandato judicial, como en los términos previstos en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y otorgar quitas o esperas; con la sola limitación de que no podrá contestar demandas, sin que ellas sean notificadas previamente al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.
- o) Ejecutar o suscribir toda clase de actos, contratos o documentos públicos o privados requeridos para el cabal cumplimiento de las anteriores facultades.
- p) Las demás atribuciones necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desempeño de sus funciones.
El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, podrá designar uno o más reemplazantes del Director Ejecutivo, quién actuará en ausencia del titular, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

8° La Corporación a través de sus plataformas de servicios compartidos y bajo las facultades determinadas para la propia operación interna, proporcionará al Comité conforme sus requerimientos, los servicios de contabilidad, tesorería, control presupuestario, oficina de partes, bienes de consumo e inventariables, servicios operacionales u otros, excluidos los señalados en el literal e) del numeral 7, que son de exclusiva competencia del Director Ejecutivo. Los gastos que irroge el funcionamiento del Comité, serán rebajados del presupuesto fijado para su adecuado funcionamiento.



Anótese, tómesese razón por la Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial.

JAIME ARELLANO QUINTANA, Vicepresidente Ejecutivo (S). PAULINA OPAZO ROJAS, Fiscal (S). YERKO KOSCINA PERALTA, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

YERKO KOSCINA PERALTA
Secretario General

